



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 21406/2019

//Plata, 18 de abril de 2019, siendo las 12.00 horas.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente N° FLP 21406/2019 caratulado: “S., M. D. sobre habeas corpus”, procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada por el señor juez de primera instancia a fojas 16/18 vta., en tanto decide rechazar la acción de *habeas corpus* formulada en favor del detenido M. D. S., por no mediar agravamiento ilegítimo de las condiciones en que cumple su detención, (artículo 3°, inciso 2° -a contrario sensu- y artículo 10, párrafo primero, de la ley 23.098), sin costas.

II. El expediente se inicia a partir de la presentación efectuada por el doctor Diego Oyola, Defensor Público Coadyuvante, en representación del nombrado Sánchez, mediante la cual transmite su requerimiento de ser asistido en forma urgente por un especialista en neurología para que se le prescriba la medicación necesaria para tratar su problema de epilepsia, así como las convulsiones que sufre diariamente.

III. El juez de la instancia anterior dispuso que el amparista fuera evaluado en forma urgente por un médico del establecimiento carcelario y convocó audiencia en los términos del artículo 9 de la ley 23.098.

En dicha oportunidad, Sánchez relató que es atendido médicamente por sus problemas de salud vinculados a la epilepsia que padece, pero que no ha recibido asistencia completa por sus problemas traumatológicos, respecto de los cuales el juez a cuya disposición se encuentra detenido no ha sido puesto en conocimiento.

A fojas 10/15 obran agregados los informes médicos elaborados por especialistas del Servicio Penitenciario Federal, de los que surge que el nombrado presenta antecedentes de epilepsia y que refiere lumbalgia, por lo que se indican analgésicos y se le suministra



la medicación de base. Posteriormente, fue evaluado en el Hospital Penitenciario Central por un especialista en neurología, de cuyo informe surge que “su examen neurológico carece de valor patológico” (v. fs. 11).

IV. Ahora bien, analizado su contenido en función de lo decidido en la anterior instancia, se advierte que la resolución bajo examen resulta prematura.

En efecto, la acción de *habeas corpus* prevista por el artículo 43 de la Constitución Nacional y por la Ley 23.098, está dirigida a resguardar la limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden de autoridad competente, y el trato digno y la integridad física de las personas alojadas en las prisiones, suministrando un recurso expeditivo para la protección de los derechos en juego.

Por otra parte, cabe tener presente que las personas privadas de su libertad por orden de autoridad pública competente se encuentran comprendidas en las previsiones de las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*, a las cuales se adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 5/09, y deben ser seguidas como guía en los asuntos a que se refieren, para garantizarles el acceso a la justicia.

En el caso, teniendo en cuenta que los hechos denunciados involucran cuestiones relacionadas con el derecho a la salud, se advierte que corresponde dar trámite a la presente acción de *habeas corpus*, con el objeto de garantizar el efectivo resguardo de las garantías constitucionales de M. D. S..

POR ELLO, SE RESUELVE: Revocar la resolución de fojas 16/18 vta., por prematura, debiendo el Sr. Juez dar trámite a la presente acción de *habeas corpus*, en los términos previstos por la ley 23.098.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I
FLP 21406/2019

Regístrese, notifíquese al Fiscal General y devuélvase al Juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

JULIO VICTOR REBOREDO
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

MARIA DEL ROSARIO DURAN
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 18/04/2019

Firmado por: JULIO VICTOR REBOREDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA DEL ROSARIO DURAN, SECRETARIA



#33422372#232326495#20190418130726836